



LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

S-2024-243811

AVISA:

RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.692.094**"

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024 expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional.

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la presente diligencia de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

ARTÍCULO 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Cordialmente,


RENÉ RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Jefe Oficina de Nómina
Secretaría de Educación del Distrito
Proyector: Nicoll Andrea Romero

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

DESDE	HORA	07:00 AM
HASTA	HORA	04:00 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.692.094**"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, modificada por la 1023 del 2 de mayo de 2024, 004 de 2023 y 0101 del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1647 de 1967 *"Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado"*, establece:

"Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público "(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos".

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

"1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley".

Que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.692.094”

Que de conformidad con los antecedentes que reposan en la entidad, mediante Resolución No. 253 del 8 de febrero del 1993, la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. **51.692.094**, fue nombrada en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II-A** perteneciente a la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, financiado por el Sistema de Recursos Propios (RP), ubicado en la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, con efectividad a partir del 15 de febrero de 1993, fecha en la cual la citada servidora inició labores.

Que mediante Resolución No. 13030 del 28 de noviembre de 2013, se encargó en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Distrito a la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)**, en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 12**, ubicado en la **OFICINA DE CONTRATOS**, encargo que fue prorrogado mediante Resoluciones Nos. 8266 del 21 de mayo de 2014, 13313 del 10 de octubre del 2014, 7507 del 11 de mayo de 2015, 12242 del 29 de octubre de 2015, 4463 del 13 mayo de 2016, 905 del 22 de mayo de 2017, 1932 del 15 noviembre de 2017, 873 de 25 de mayo de 2018, 1881 del 12 de diciembre de 2018 y 1644 del 10 de octubre de 2019.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo segundo de la de la Resolución No. 1644 del 10 de octubre de 2019 “(...) *en caso de que las vacantes en las cuales se prorrogan los presentes encargos se tornen definitivas, se aplicaran los mecanismos de provisión en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 6489 de 2017*”.

Que mediante Resolución No. 2578 del 25 de septiembre del 2019 “*Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de la Planta Administrativa de la Secretaría del Distrito, se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de educación del Distrito, dentro de la Convocatoria 427 de 2016, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se terminan unos encargos*”, se dio por finalizado el encargo a la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)**, en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219 Grado 12**.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo segundo de la Resolución ibidem, una vez finalizado dicho encargo, la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** continuará desempeñando el cargo en el cual ostentaba derechos de carrera administrativa y deberá presentarse en la respectiva ubicación para asumir las funciones propias de su cargo, esto es, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05**, ubicado en la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**.

Que mediante Resolución No. 588 del 16 de marzo de 2021, se aceptó la renuncia voluntaria presentada por la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** al cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, ubicado en la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** de la Secretaría de Educación del Distrito, a partir del 12 de abril del 2021.

Que, de acuerdo con la verificación efectuada por la Oficina de Nómina en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidenció que a la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** recibió pagos

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.692.094”

continuos desde el 20 hasta el 30 de enero de 2020 con ocasión al reporte y registro tardío de la novedad de terminación del encargo a partir del 20 de enero de 2020 por parte de la Oficina de Personal en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano formalizado mediante Resolución No.2578 del 25 de septiembre del 2019.

Que mediante liquidación efectuada el 19 de febrero de 2020, la cual que forma parte integral del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que a la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)**, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina en el mes de enero de 2020 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.128.298)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el período comprendido entre el 20 y el 30 de enero de 2020.

Que la mencionada liquidación y valor a reintegrar fueron comunicados a través de oficio con radicado S-2020-30139 del 19 de febrero del 2020, al cual se le dio alcance mediante oficio con radicado S-2022-132128 del 04 de abril del 2022 remitido mediante correo electrónico el 19 de abril del 2022 como consta en el soporte cargado por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA).

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia petición en lo relacionado con las comunicaciones S-2020-30139 y S-2022-132128.

Que con ocasión a la revisión efectuada por la Oficina de Nómina se evidencia que la cedula de ciudadanía 52.692.094 se encuentra *"CANCELADA POR MUERTE"* de conformidad con lo indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el certificado N° 8390111812.

Que mediante oficio I-2023-143712 del 21 de diciembre del 2023 la Oficina de Nómina solicitó a la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito información relacionada con requerimientos de beneficiarios, solicitando reconocimiento de salarios y prestaciones económicas a que puedan tener derecho, y si sobre estos conceptos se ha realizado algún tipo de descuento a nombre de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)**.

Que mediante radicado I-2024-414 del 3 de enero del 2024, la Oficina de Personal informó para el caso de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)**:

"Atento saludo, en atención a su solicitud de información de beneficiarios de la señora Patricia Barreto Sánchez (q.e.p.d) identificada en vida con cedula No 51692094, informo que la señora en mención registra retiro de la entidad por renuncia voluntaria aceptada mediante resolución No 588 del 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior y en atención a que el retiro de la entidad no se generó por fallecimiento, no se realiza proceso de acreencias laborales, motivo por el cual no existe requerimientos de reconocimiento de beneficiarios".

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.692.094"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.

Que de igual forma el artículo 1581 del Código Civil prevé:

"La obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota".

Que, de igual manera, el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.

Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte."

Que, es de resaltar que cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutive, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no, según sentencia del Consejo de Estado del 7 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001- 000380-01, la sección Cuarta, la cual advirtió:

(...) "Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)"

A su vez las altas Cortes han Señalado que:

"Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto.

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.692.094"

Son pues solidarias las obligaciones "que, aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad":

Que la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en su artículo 87 preceptúa:

"ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos sí, no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia (...)"

Que, resulta necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro es la persona natural o jurídica, identificada como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 289 de 2021 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", frente al pago de intereses moratorios se dispuso que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que preceptúa una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.692.094”

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. **51.692.094**, a reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.128.298)** por concepto mayor valor pagado durante el período comprendido el entre 20 al 30 de enero de 2020, sin la efectiva prestación del servicio, como consecuencia de la terminación del encargo denominado profesional universitario, código 219 grado 12, perteneciente a la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a la liquidación efectuada el 19 de febrero del 2020 por la Oficina de Nómina, obligación clara, expresa y exigible como lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

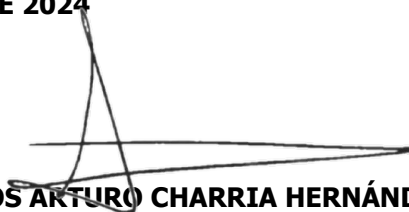
Continuación de la RESOLUCIÓN N° 1324 DE 30 MAYO DE 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los herederos determinados e indeterminados de la señora **PATRICIA BARRETO SANCHEZ** (Q.E.P.D) quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 51.692.094”

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 MAYO DE 2024**


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Proyectó: Nicoll Andrea Romero Poveda
Abogada Oficina de Nómina
Reviso y Aprobó: Milena Andrea Vega Medina
Abogada- Subsecretaria de Gestión Institucional
Lesney Jesús Castañeda
Director de Talento Humano
Natalia Cerquera M.
Abogada Dirección de Talento Humano
Edna Catalina Moreno Garzón
Profesional Dirección de Talento Humano
Juan Camilo Barrera Forero
Abogado Dirección de Talento Humano
María Fernanda Maldonado Avendaño
Jefe Oficina de Personal
Judy Tatiana Castellanos González
Abogada Oficina de Personal
Rene Rodrigo Ortiz Gómez
Jefe Oficina de Nómina